



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 1165-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de octubre de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 0044399 de fecha 01 de Septiembre de 2015, presentado por el señor MARTIN GARCIA CUMPA, servidor contratado de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según **Resolución Jefatural N° 609-2015-OPER/MPP** de fecha 30 de Julio de 2015, emitida por la Oficina de Personal, resuelve: Artículo Primero: Dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 442-2015-OPER/MPP de fecha 18 de Mayo de 2015 que reconoció al señor MARTIN GARCIA CUMPA, el pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su señor padre Don ERNESTO GARCIA VILLA, por el importe ascendente a S/.2,400.00 nuevos soles; Asimismo Artículo Segundo: Declara IMPROCEDENTE lo solicitado por dicho trabajador sobre reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento de su señor padre.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, con fecha 25 de Agosto de 2015 la Oficina de Personal, emite la **Resolución Jefatural N° 687-2015-OPER/MPP**, resolviendo: Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el trabajador Sr. Martin Garcia Cumpa, contra la Resolución Jefatural N° 609-2015-OPER/MPP, Expediente N° 42239-2015-OPER/MPP de fecha 20 de Agosto de 2015.

Que, conforme al documento del visto, promovido por el señor MARTIN GARCIA CUMPA, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleado contratado de esta entidad municipal, al amparo del artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; interpone formal Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 687-2015-OPER/MPP de fecha 25 de Agosto de 2015, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 609-2015-OPER/MPP, que sin ningún sustento técnico ni legal y en abierta violación a la Ley y al Derecho, deja sin efecto en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 442-2015-OPER/MPP de fecha 18 de Mayo de 2015, que reconoció el pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su señor padre; por lo que no encontrándose conforme, solicita sea revisada y se proceda a reconocer dicho beneficio que por ende le corresponde, tomando en cuenta lo señalado por el Órgano Jurisdiccional al haber fijado su fecha de ingreso a planilla desde el 20 de Noviembre de 2000.

Que, dentro de lo actuado, se aprecia que el administrado dentro de sus fundamentos Facticos y Jurídicos argumenta principalmente lo siguiente:

PRIMERO.- Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2015-OPER/MPP de fecha 14 de Enero de 2015, se declara PROCEDENTE lo solicitado por su hermana Sra. MANUELA DEL SOCORRO GARCIA CUMPA, mediante la solicitud de Registro N° 56723-20014 del 06 de Octubre del 2014, en consecuencia se reconoce el pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su señor padre Don



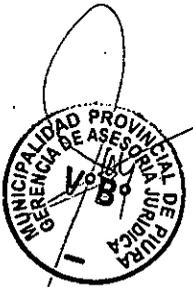
Ernesto Garcia Villa, por el importe de S/.1,678.00 nuevos soles, como se detalla en la liquidación N° 081-2014-UR-OPER/MPP.

SEGUNDO.- Que con Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP de fecha 29 de Agosto de 2014, se incorpora en Planilla Única de Remuneraciones de Empleados Contratados desde el mes de Enero de 2008, entre otros a su hermana Sra. Manuela del Socorro Garcia Cumpa.

TERCERO.- Que, se deja evidenciado la animadversión y/o la desigualdad de derechos hacia el suscrito, ya que si tenemos en cuenta que similar trato se le dio vía Resolución de Alcaldía N° 1235-2014-A/MPP del 03 de Octubre del 2014, donde se le incluye en Planilla incluso con fecha posterior esto es a partir del 20 de Noviembre de 2000, acto que conforme a nuestra Carta Magna protege ya que según lo expuesto por el Tribunal Constitucional "En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un estatus particular de preeminencia ante el cual el derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador, desde tal perspectiva, las atribuciones o facultades que la Ley le reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable; es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador. Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1757-2015-GAJ/MPP de fecha 17 de Septiembre de 2015, señala, que habiendo evaluado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, ha sido presentado dentro del plazo de los quince días de notificado el acto que es materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 207°.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en la Ley 27444; asimismo para la evaluación de todo requerimiento de subsidio por fallecimiento se debe tener presente en lugar la situación jurídica laboral del recurrente, esto es el Informe escalafonario, y del print del mismo informe señalado por la Oficina de Personal, se tiene que el señor Garcia Cumpa Martin, tiene como fecha de ingreso 20/11/2000, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el cual fue reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 1235-2014-A/MPP., se da cumplimiento a un mandato judicial, siendo ello así debe irrestrictamente cumplirse en atención a lo prescrito en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en este orden de ideas la fecha de ingreso del recurrente es el 20/11/2000 y se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM., corresponde aplicarle lo señalado en los Art. 142°, 144° y 159°, mismos que taxativamente señalan:



DESARROLLO HUMANO: ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 142°.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

- j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (D.L. N° 22482, Artículo. 21°, 24° a 32°)
- k) Otros que se fijen por normas o acuerdos;



SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Artículo 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

LIMITANTE ACCESO A PROGRAMAS

Artículo 149°.- Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan.

Ahora bien, si el servidor registra en la base de datos como fecha de ingreso el 20/11/2000, en merito a un mandato judicial, y su padre falleció el 14/07/2010, le corresponde ser aplicados los alcances del Art. 144° del Reglamento del D.S. N° 005-90-PCM., en tal sentido ante los argumentos expuestos, dicha Gerencia OPINA que al existir un mandato judicial que ordenó que se reconozca como fecha de ingreso del recurrente el 20/11/2000, corresponde declarar FUNDADO el recurso de Apelación planteado por el recurrente Martin Garcia Cumpa, sobre reconocimiento del pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su señor padre.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 22 de Septiembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el **RECURSO DE APELACION** presentado por el servidor municipal Sr. MARTIN GARCIA CUMPA, Empleado Contratado, contra la Resolución Jefatural N° 687-2015-OPER/MPP de fecha 25 de Agosto de 2015, revocándola en todos sus extremos, por los argumentos expuestos en los considerandos expuestos en la presente resolución, **en consecuencia declarar FUNDADA la solicitud de reconocimiento de pago por concepto de subsidio por fallecimiento por el deceso de su señor padre Don ERNESTO GARCIA VILLA.**

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y financiera, ejecuten las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución..

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** al interesado y **COMUNIQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 *Oscar Raúl Miranda Martino*

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

